

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2020-00769-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ANGÉLICA RENATE CAMACHO BARRIO** y de **LUIS FREDDY TORRES UYABÁN**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2273320179090.

1. La suma de **\$41.364.518,94**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré suscrito el 22 de noviembre de 2017.

1. La suma de **\$625.241**, por concepto de capital insoluto.

2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50N-20729761**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria al cobro judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.–AECSA, persona moral que actúa en la misma calidad frente a BANCOLOMBIA S.A..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43d5c771a837b87549202aaf6825a2f688e477fd2bd4d241efd0d5b60d6dcd2

Documento generado en 08/02/2021 07:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**